



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 41/2025

FECHA: 15 de julio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Rocío Gómez Gómez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y trece minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 39/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 27 de mayo de 2025 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 1.200,00 € para hacer efectivos gastos por desplazamientos de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 04 de julio de 2025 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	1.200,00
Importe bruto de los justificantes	802,37
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	802,37
Importe reintegrado	397,63
Líquido justificado	1.200,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 1.200,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR TRES (3) PLAZAS DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL, DOS (2) POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y UNA (1) POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA CON MOVILIDAD, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 Y 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA ADAPTARLAS AL INFORME EMITIDO POR LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTAS A LAS EMERGENCIAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico Medio del Departamento de Selección y Documentación, emite propuesta de modificación de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir por

funcionarios/as de carrera cuatro (4) plazas de Diplomado/a en Informática, turno libre, Convocatoria nº 12, en el siguiente sentido:

INFORME

"Asunto: Modificación de las Bases Específicas que rigen las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir tres (3) plazas de Intendente de la Policía Local, dos (2) por el turno de promoción interna y una (1) por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para adaptarlas al informe emitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos.

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 aprobó las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de marzo de 2025, acordó la aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir tres (3) plazas de Intendente de la Policía Local, dos (2) por el turno de promoción interna ordinaria y una (1) por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana se recibe en el Servicio de Recursos Humanos informe emitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias, en la que se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo rectificaciones y modificaciones en las citadas bases a fin de adaptarlas a la normativa aplicable.

En relación con ambas convocatorias:

➤ "Donde dice:

B) FASE SEGUNDA: CONCURSO

...//...

a) Valoración de los servicios prestados: La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos **como funcionario de carrera de la policía local** en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

➤ "Debe decir:

B) FASE SEGUNDA: CONCURSO

...//...

a) Valoración de los servicios prestados: La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos **como funcionario de la policía local** en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

➤ Respecto al CURSO SELECTIVO, recogido en la Fase Tercera, procede la **eliminación** del siguiente párrafo, por no estar prevista dicha exención en esta categoría, que únicamente opera respecto al turno libre:

"Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo"

➤ En relación con la convocatoria número 10, turno promoción interadministrativa con movilidad, procede la eliminación contenida en la base primera respecto a la **previsión de acumulación de esta plaza caso de no cubrirse al turno de promoción interna ordinaria**, ya que esta posibilidad de conformidad con el artículo 4.5 del Decreto 179/2021, solo está contemplada para el turno libre.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la

- Comunidad Valenciana.
- y demás normativa aplicable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de marzo de 2025, acordó la aprobación de las bases específicas que van a regir las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir tres (3) plazas de Intendente de la Policía Local, dos (2) por el turno de promoción interna ordinaria y una (1) por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La tramitación de las convocatorias se encuentran en curso, sin que se haya abierto actualmente plazo de presentación de instancias.

Por lo expuesto procede llevar a cabo la modificación de las bases específicas en los términos expuestos."

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Proceder a la modificación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir tres (3) plazas de Intendente de la Policía Local, dos (2) por el turno de promoción interna ordinaria y una (1) por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por los motivos expuestos en el contenido del acuerdo, en los siguientes términos:

En relación con ambas convocatorias:

- "Donde dice:

B) FASE SEGUNDA: CONCURSO

...//...

a) Valoración de los servicios prestados: La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos **como funcionario de carrera de la policía local** en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

➤ "Debe decir:

B) FASE SEGUNDA: CONCURSO

...//...

a) Valoración de los servicios prestados: La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos **como funcionario de la policía local** en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

➤ Respecto al CURSO SELECTIVO, recogido en la Fase Tercera, procede la **eliminación** del siguiente párrafo, por no estar prevista dicha exención en esta categoría, que unicamente opera respecto al turno libre:

"Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo"

➤ En relación con la convocatoria número 10, turno promoción interadministrativa con movilidad, procede la eliminación contenida en la base primera respecto a la **previsión de acumulación de esta plaza caso de no cubrirse al turno de promoción interna ordinaria**, ya que esta posibilidad de conformidad con el artículo 4.5 del Decreto 179/2021, solo está contemplada para el turno libre.

Segundo.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el tablón de edictos y en la pagina web de este Ayuntamiento.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2404001061 e ID 2025: 2344.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Antonio Jesús Bernabe Menarguez

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001061

25-932-12004	Salario Base Grupo C2 Gestión Sistema Tributario	5.431,01 Euros.
25-932-12100	Complemento Destino Gestión Sistema Tributario	2.512,14 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Gestión Sistema Tributario	2.585,59 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión Sistema Tributario	752,52 Euros.

25-932-16000	Seguridad Social Gestión Sistema Tributario	3.728,46 Euros.
IMPORTE TOTAL		15.009,72 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001061 e ID 2025: 2344, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Antonio Jesús Bernabe Menarguez como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. EXPTE. 13/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la

adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA**”, por plazo de UN (1) año a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.548,58€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (6.415,20€), lo que hacen un total de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (36.963,78€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, suscrita por la jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, de fecha 17 de febrero de 2025, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 30 de abril de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición n ^o	Licitador	Criterio 3 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 1 a 3	Defectos
1	D. MARCO ANTONIO FINESTRAT PASCUAL	30.492,00 €	A valorar por el órgano gestor	Falta la documentación acreditativa de la oferta realizada, conforme a lo dispuesto en los criterios 1.1 y 1.2 (cláusula específica 30 del PCAP)
2	LA MÚSICA MOLA, S.L.	36.963,78 €		<ul style="list-style-type: none"> - La declaración responsable sustitutiva de documentación debe ser el modelo que consta como Anexo II del PCAP, que es autorrellenable y figura en la página web del Ayuntamiento. - Faltan los anexos VI y VII del PCAP, que son autorrellenables y figuran en la página web del Ayuntamiento. - Falta especificar el nombre de la mercantil a la que representa en la proposición económica y rellenar correctamente el apartado A.2 con las mejoras del excel-oferta económica. - Falta la documentación acreditativa

Proposición nº	Licitador	Criterio 3 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 1 a 3	Defectos
			A valorar por el órgano gestor	de la oferta realizada, conforme a lo dispuesto en los criterios 1.1 y 2 (cláusula específica 30 del PCAP)
3	47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.	35.392,50 €		- Falta el anexo VII del PCAP. - Falta la documentación acreditativa de la oferta realizada, conforme a lo dispuesto en los criterios 1.1 y 1.2 (cláusula específica 30 del PCAP)

- **Criterio 1:** Criterios cualitativos respecto al equipo mínimo adscrito a la ejecución del contrato.
- **Criterio 2:** Mejoras.
- **Criterio 3:** Precio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- *Requerir a los tres licitadores, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

Asimismo, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Valenciana o que han solicitado la inscripción, al menos en uno de ellos, con fecha anterior al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Considerar que la oferta de **D. MARCO ANTONIO FINESTRAT PASCUAL**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de mayo de 2025 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación administrativa aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto la mercantil **LA MÚSICA MOLA, S.L.** Dicho licitador no aparece inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ni en el Registro Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Valenciana, siendo un requisito indispensable para participar en el procedimiento por lo que procede excluirle al no haber subsanado los defectos detectados.

El licitador **D MARCO ANTONIO FINESTRAT PASCUAL** , presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por la Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo, D^a. Mariola Llorca Valero, de fecha 19 de mayo de 2025, en el que manifiesta que la referida mercantil no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la técnico de referencia, con la misma fecha.

La Mesa en la citada reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, ambos con fecha 19 de mayo de 2025, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación **el rechazo y la exclusión** de la clasificación la proposición de **D. MARCO ANTONIO FINESTRAT PASCUAL**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada y la proposición de la mercantil **LA MÚSICA MOLA, S.L.**, por no haber atendido el requerimiento efectuado por la mesa y no quedar acreditada su inscripción en los registros referidos en la parte expositiva.

Segundo.- Valorar y clasificar la única proposición admitida con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	<u>PUNTUACIÓN TOTAL</u>
Única	47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L	90

Tercero.- Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.462,50 €**, en la Tesorería Municipal.*
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Quinto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo, D^a. Mariola Llorca Valero, con fecha 5 de junio de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del PCAP del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.**, con NIF nº **B-06951750**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 30 de abril, 21 de mayo y 11 de junio de 2025, y los informes emitidos por la Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo, D^a. Mariola Llorca Valero, de fechas 19 de mayo y 5 de junio de 2025 como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar la exclusión acordada por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de mayo de 2025, de la proposición de la mercantil **LA MÚSICA MOLA, S.L.**, al no haber subsanado los defectos observados en su oferta.

Tercero.- Rechazar y excluir de la clasificación de la proposición de **D. MARCO ANTONIO FINESTRAT PASCUAL**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada y la proposición de la mercantil **LA MÚSICA MOLA, S.L.**, por no haber atendido el requerimiento efectuado por la Mesa.

Cuarto.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2025 con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación Total
Única	47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L	90

Quinto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA**”, a favor de la mercantil **47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.**, con NIF núm **B-06951750**, por un plazo de UN (1) año, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, por un importe de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (29.250,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, (6.142,50€), que hacen un total de

TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (35.392,50€), IVA incluido, con las siguientes mejoras;

- Elaboración de una guía audiovisual y continuar con la catalogación de los archivos de que se dispone en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante, mejorando su utilización y actualización.

Sexto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.**, con NIF núm **B-06951750**, por un importe **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (35.392,50€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	61 334 22706	17.696,25
2026	61 334 22706	17.696,25
	TOTAL	35.392,50€ €

Séptimo.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Noveno.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

6. APROBACIÓN DEL “CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Constituye el objeto del presente expediente, la aprobación del documento -Contrato Programa entre la Generalitat Valenciana y la entidad local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028-, remitido por la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, que obra en el expediente.

En virtud de la memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se expone en términos literales cuanto sigue:

“1. Necesidad y oportunidad

El Contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación -regulada por la LRJSP- establece como deber que las diferentes administraciones públicas actúen y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de servicios sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida dirigida a garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Contribuye al cumplimiento de las obligaciones que la LSSI impone a los municipios, especialmente en materia de recursos humanos, mediante una aportación financiera de la Generalitat -cifrada en 10.891.577,57 € para el ejercicio de 2025, y con una previsión de la misma cantidad por importe de

10.891.577,57 €, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 - destinada al cumplimiento de la ratio del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales en la que se constituye el municipio de Alicante. El artículo 65 de la LSSI determina la ratio mínima obligatoria del conjunto de profesionales del equipo de intervención social, en función del número de habitantes del municipio, con objeto de garantizar la calidad en la provisión de las prestaciones, la eficacia y la eficiencia de estas, la proximidad territorial y la cobertura de las necesidades sociales.

A su vez, se financian por la Generalitat servicios y prestaciones de competencia municipal, contribuyendo de esta forma a una mejora de las mismas.

2. Impacto económico

Como establece el artículo 104 LSSI, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y de los Ayuntamientos. A su vez, el artículo 105 LSSI dispone que: "Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana garantizarán la financiación necesaria para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones reconocidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el desarrollo adecuado de los servicios sociales de su respectiva competencia".

Los porcentajes de financiación aparecen contemplados en las siguientes disposiciones de la LSSI:

"Disposición transitoria cuarta. Financiación del personal.

Conforme al marco competencial y a las consignaciones presupuestarias anuales, la financiación del personal se regirá por las siguientes reglas:

1. El módulo anual mínimo de financiación del personal técnico para el ejercicio siguiente a la entrada en vigor de esta ley será de 31.000 euros.
2. El módulo anual mínimo de financiación del personal administrativo y del personal con formación profesional para el ejercicio siguiente a la entrada en vigor de esta ley será de 22.000 euros.
3. Para los sucesivos ejercicios, los módulos anuales mínimos mencionados se fijarán anualmente en la ley de presupuestos de la Generalitat.
4. En los primeros cinco ejercicios a partir de la entrada en vigor de esta ley, y para el personal de atención primaria de competencia de conformidad con el artículo 29 de esta ley, cada administración pública de la Comunitat Valenciana financiará un porcentaje del módulo de financiación del personal previsto en el apartado anterior, de acuerdo con la distribución siguiente y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda:

a) La Generalitat financiará el importe total del módulo de personal en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, a excepción de las cuantías que les corresponda aportar a los ayuntamientos y a las diputaciones provinciales, determinadas en los apartados siguientes de esta disposición.

(...)

g) En municipios de más de 100.000 habitantes, los ayuntamientos financiarán el 30 % del módulo.

5. En el nivel de atención secundaria, la financiación se realizará con cargo a la administración titular del recurso.

Disposición transitoria quinta. Financiación de las prestaciones.

Conforme al marco competencial y a las consignaciones presupuestarias anuales, la financiación de las prestaciones se regirá por los siguientes criterios y reglas:

1. Las prestaciones cuya competencia corresponda a la Generalitat serán financiadas íntegramente por esta.

2. Para la financiación de las prestaciones de atención primaria, no integradas en el apartado anterior que serán como mínimo las prestaciones de prevención, ayuda a domicilio de carácter social, intervención y participación comunitaria, promoción de la animación comunitaria y de la participación y las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, en los primeros cinco ejercicios a partir de la entrada en vigor de esta ley, cada administración pública de la Comunitat Valenciana financiará un porcentaje del coste total de las prestaciones, de acuerdo con la distribución siguiente y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda:

a) La Generalitat financiará las prestaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, a excepción de las cuantías que corresponda aportar a los ayuntamientos y a las diputaciones determinadas en los apartados siguientes de esta disposición.

(...)

e) En los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, los ayuntamientos aportarán el 25 % de la financiación de las prestaciones profesionales y el 50 % de las prestaciones económicas y tecnológicas.

3. En el nivel de atención secundaria, la financiación se realizará con cargo a la administración titular del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera”.

Como se ha señalado anteriormente, el Contrato Programa es un instrumento que regula la financiación a los municipios para la gestión de los servicios sociales municipales, que conlleva por parte de los mismos, compromisos de financiación. Dichos compromisos se estipulan en la ficha 8 del documento -ficha económica 2025-2028-.

*Respecto a su impacto económico, la aportación municipal se cifra en las cuantías que constan en el certificado de crédito suficiente, que obra en el expediente, emitido por la Intervención Municipal en el que consta **“Que en el presupuesto 2025 se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivarán de la suscripción del Contrato Programa 2025-2028 para esta anualidad”.***

En relación con las aportaciones de ambas entidades o aquellas que resulten únicamente de la financiación autonómica procederá, como compromiso derivado de la suscripción del Contrato Programa, su consignación en los siguientes ejercicios presupuestarios, conforme a las cuantías que constan en la ficha 8 - ficha económica-.

3. Eficiencia de la gestión pública y actividad de interés social

El Contrato Programa constituye el marco jurídico de las relaciones interadministrativas de coordinación entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante en el ámbito de los servicios sociales y su colaboración financiera a fin de dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la LSSI.

Se contribuye a la realización de una actividad de evidente interés social, los servicios sociales y su prestación en atención a : “los principios de universalidad, globalidad, prevención, atención integral, interés superior de la persona menor de edad, transversalidad, solidaridad, dimensión comunitaria, atención personalizada, interdisciplinariedad, respecto a la diferencia y a la diversidad, subsidiariedad y seguridad jurídica, buscando como objetivos la inclusión social, la autonomía personal, la calidad y la participación ciudadana, y todo esto, aplicando la perspectiva de género. Asimismo, el sistema se sostiene sobre la responsabilidad pública en la provisión de los servicios sociales.”-Preámbulo de la LSSI-”.

Consta asimismo informe que efectúa el Jefe de la Dependencia de Bienestar Social, a los efectos del artículo 172.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, en los siguientes términos:

1. Antecedentes de hecho

El Contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Se constituye como único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales regula el Contrato Programa como instrumento para la colaboración financiera y en concreto en su artículo 11 establece que “Será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de los servicios sociales.”

Mediante el Contrato Programa 2021-2024 la Generalitat Valenciana ha financiado el personal municipal del Equipo de Atención Primaria de carácter básico y específico, que ha sido necesario para garantizar la cobertura de las necesidades en materia de Servicios Sociales municipales y la calidad en la provisión de las prestaciones, la eficacia y la eficiencia de estas.

El referido contrato programa 2021-2024, con plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, ha finalizado la prestación de servicios por el personal contratado en 2021 y con ello la estructura creada para cubrir necesidades y dar una respuesta adecuada y de calidad al ciudadano.

Por lo que respecta al Contrato Programa 2025-2028, la Dirección General de Gestión del sistema sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los servicios sociales emitió Resolución de fecha 10 de diciembre de 2024, relativa al inicio del procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025-2028.

Dadas las obligaciones para el Ayuntamiento de Alicante, según lo establecido en artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de “asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios, centros y programas requieren”, este Concejalía remitió en fecha 7 de enero de 2025 propuesta de contratación urgente de personal del contrato programa 2025-2028 al Servicio de Recursos Humanos, condicionando la continuidad de los empleados a partir del 31 de diciembre de 2025 a que se haya formalizado el Contrato Programa 2025-2028 con la financiación que permita el mantenimiento de cada una de las figuras profesionales.

De manera posterior, y a consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2025, adoptó el acuerdo relativo a “Nombramiento de varios funcionarios/as interinos/as, adscritos/as a atención primaria de carácter básico y atención primaria de carácter específico de competencia local entre la Vicepresidencia y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028”.

En fecha 8 de enero de 2025, la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana, emitió documento de Consignación Presupuestaria 2025 para atender las transferencias con cargo al Contrato Programa 2025-2028, a suscribir con el Ayuntamiento de Alicante.

Posteriormente, se remitió la Instrucción 1/2025 relativa a la efectiva tramitación y firma del contrato programa 2025-2028 entre la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028, de fecha 28 de febrero de 2025.

Por ello, tras recibir por parte de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, propuesta de Contrato Programa entre la Generalitat Valenciana y la entidad local -Ayuntamiento de Alicante-, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028, y con motivo de la referida Instrucción 1/2025, en fecha 5 de junio de 2025 se remite por parte de la Intervención Municipal certificado de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del Contrato Programa 2025-2028 para esta anualidad.

Tras lo anterior, en fecha 2 de julio de 2025, se recibe de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, oficio informativo relativo a la subsanación de la retribución del perfil profesional Técnico de Integración Social (TIS) del programa del Servicio de Atención y Seguimiento para la Enfermedad Mental (SASEM), por lo que se remite nuevamente propuesta actualizada del Contrato Programa a suscribir entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para los ejercicios 2025-2028.

2. Legislación aplicable

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos-LSSI-*
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención social primaria de servicios sociales-Decreto 38/20-*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-LRHL.*
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento.*

3. Concepto y naturaleza jurídica del Contrato Programa

El artículo 11 del Decreto 38/2020, dispone:

“1. A los efectos de este decreto, se entiende por contratos programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

2. Será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales. “

4. Marco competencial municipal en materia de servicios sociales

El artículo 25, de la LRBRL, al efecto establece:

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

El Artículo 29.1 de la LSSI, establece como competencias de los municipios:

"1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente."

Los servicios de atención primaria a que se refiere el apartado b) del artículo anterior y por tanto de competencia municipal, son los siguientes:

“1. La atención primaria de carácter básico se organiza en los siguientes servicios:

a) Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social. Se encargará de la recepción, atención y diagnóstico en las situaciones de necesidades personales y familiares, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre las diferentes prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

b) Servicio de promoción de la autonomía personal. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.

c) Servicio de inclusión social. Asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico.

d) Servicio de prevención e intervención con las familias. Se encargará de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

e) Servicio de acción comunitaria. Desarrollará la prevención, intervención y promoción de la convivencia en la comunidad de referencia, a través de dispositivos de intervención comunitaria efectivos, basados en el fomento de los recursos comunitarios presentes en el territorio, en especial en los centros de servicios sociales, hacia la consecución de objetivos comunes que permitan favorecer y mejorar las condiciones sociales desde un enfoque global e integrador.

Deben desarrollar actuaciones referentes a la promoción de la interculturalidad y el voluntariado social, así como a la sensibilización ante el acoso y ciberacoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto de la diversidad social y cultural, de nacimiento, nacional, étnica, lingüística, ideológica, de opinión, religiosa, familiar, sexual, de orientación sexual, de expresión o identidad de género, funcional o por razón de discapacidad, corporal, estética, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la promoción de la igualdad de trato, entre otros. Este servicio se debe potenciar especialmente en los espacios urbanos calificados de vulnerables.

f) Servicio de asesoría técnica específica. Desarrollará prestaciones de asistencia técnica y jurídica para la adecuada protección y ejercicio de los derechos sociales de las personas.

g) Unidades de igualdad. Garantizarán la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista, entre otras, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de políticas públicas de ámbito local”.

A su vez son competencia municipal en la atención primaria de carácter específico los siguientes:

“2. La atención primaria de carácter específico se organiza en los siguientes servicios:

a) Servicio de infancia y adolescencia. Desarrollará actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en los casos de adolescentes en conflictos con la ley.

b) Servicio de violencia de género y machista. Desarrollará actuaciones de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género y machista y a sus hijos e hijas a través de centros y programas.

c) Servicio de atención a las personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental. Desarrollará programas y actuaciones propias de la intervención social, en coordinación con el sistema sanitario mediante programas de prevención, promoción de la autonomía, rehabilitación e inclusión social. (...).”

5. Objeto del Contrato Programa

Viene establecido en los artículos 7.1 y 14 del Decreto 38/20:

Art. 7.1.- “La colaboración entre las disitintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Servicio Público Valenciano de Servicios sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa viogente.”

Art.14.- “1. El contrato programa tiene por objeto concretar, para un periodo de tiempo de carácter plurianual determinado, tanto los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, como las características de prestación y financiación de los servicios y programas en materia de igualdad que se incluyan en el mismo; Igualmente, tiene por objeto establecer, entre otros, los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación, de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.

2. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley de servicios sociales inclusivos.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.”

6. Contenido y forma del Contrato Programa

El artículo 12 del Decreto 38/20, dispone al efecto:

“1.Los contratos programa deberán especificar, en los términos de los artículos siguientes, como mínimo:

a) Título del contrato programa, que incluirá las partes intervinientes y un resumen del objeto

b) Lugar y fecha de suscripción

c) Partes que celebran el contrato programa, capacidad jurídica con la que actúa cada una de las personas

que intervienen en su nombre y representación, así como, en su caso, el título competencial que ejercen los entes del sector público que sean parte.

d) Objeto y ámbito de aplicación.

e) Servicios, centros y programas incluidos.

f) Objetivos y actuaciones que se acuerdan desarrollar.

g) Compromisos y obligaciones de ambas partes: la conselleria competente en servicios sociales o la diputación provincial correspondiente, y la entidad local.

h) Garantías del cumplimiento de las obligaciones.

l) Criterios de evaluación del cumplimiento del contrato programa y su seguimiento permanente.

j) Contenidos y criterios de la información compartida

k) Modalidad de financiación

l) Cuantía total de las obligaciones económicas que asume, de una parte, la hacienda de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente y, de otra, la entidad local, detallando, por importes y ejercicios, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan.

m) Fecha de inicio de la eficacia.

n) Plazo de vigencia y, en su caso, de la prórroga.

o) Causas de extinción, forma de finalización de las actuaciones en ejecución y efectos.

p) Estructuras y alianzas externas vinculadas al contrato programa.

q) La jurisdicción a la que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del contrato programa.

r) Sistema de justificación de la obligación presupuestaria con indicación de la aplicación presupuestaria por parte de la entidad local.

2. La conselleria competente en servicios sociales pondrá a disposición de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana un modelo de contrato programa y de sus anexos, con la finalidad de facilitar la elaboración del mismo y favorecer la homogeneidad de los acuerdos interadministrativos.”

7. Justificación y financiación del Contrato Programa

El artículo 23 del Decreto 38/20 establece:

“1. El contrato programa deberá indicar, de acuerdo con el marco competencial y la distribución de financiación establecidos en la ley de servicios sociales inclusivos:

a) El importe total a financiar por cada administración firmante.

b) El porcentaje del módulo de financiación de personal que corresponda financiar a cada administración parte en el contrato programa de acuerdo a la disposición transitoria 4ª de la ley de servicios sociales inclusivos, quedando desglosados los conceptos que integran dicha financiación, especialmente el módulo económico de la dirección.

c) El porcentaje del coste de las prestaciones que corresponda financiar a cada administración, distinguiendo entre prestaciones económicas, profesionales y tecnológicas de acuerdo a la disposición transitoria quinta de la ley de servicios sociales inclusivos.

d) El sistema de justificación será el establecido a través del contrato programa, conteniendo, como mínimo y con carácter anual, la certificación del gasto realizada por la intervención municipal del Ayuntamiento o Mancomunidad, la certificación de la secretaría municipal de todos los profesionales financiados a través del contrato programa y una memoria final justificativa general de las actividades realizadas que comprenderá todas las acciones desarrolladas en los servicios integrados en el contrato programa, firmada por la dirección de los servicios sociales municipales y por órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa.

2. El pago del importe financiado, salvo que la legislación de la Generalitat permita un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto, en cuyo caso se seguirá el mismo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana:

1º) Se anticipará un 70 % del importe anual de la transferencia tras la concesión de esta en la primera anualidad, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del contrato-programa.

2º) El resto se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado por parte del beneficiario del gasto objeto de la transferencia otorgada en la anualidad, que será en todo caso realizada antes del 31 de octubre de cada anualidad, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del contrato-programa.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, deberán justificar los gastos objeto de la transferencia que hayan sido financiados con los importes realmente percibidos, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de esta, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

De acuerdo con las disponibilidades reales de la tesorería, en los supuestos previstos en el apartado segundo del presente artículo en los que se haya fijado un porcentaje de pago anticipado, las entregas efectivas podrán ser fraccionados siempre que lo permita la naturaleza y objeto de la transferencia, hasta llegar al límite señalado de porcentaje máximo, y se mantendrá el resto de condiciones para el seguimiento y control de los objetivos del convenio interadministrativo plurianual.

En el caso de las Diputaciones Provinciales se establecerán estos porcentajes de pago, salvo que por su regulación en el régimen de libramiento se establezcan porcentajes diferentes, en cuyo caso los porcentajes establecidos en este artículo serán de aplicación subsidiaria.”

3. En aquellos casos que el gasto justificado haya sido inferior al importe financiado inicialmente, de acuerdo con lo pactado en el contrato programa, la conselleria competente en servicios sociales o, en su caso, la diputación provincial correspondiente, a la vista de la justificación recibida, llevará a cabo una liquidación con la finalidad de determinar la cuantía a reintegrar por parte del ayuntamiento o mancomunidad perceptora.

4. El importe financiado, en ningún caso puede ser superior a los gastos derivados de la ejecución del contrato programa, de acuerdo al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

El Artículo 174.2 de la LRHL, contempla la posibilidad de compromisos de gastos de carácter plurianual.

“1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.”

Tanto la negociación del contenido concreto de las materias objeto de financiación, como los exigidos por el artículo 50 de la LRJSP, se contemplan en la Memoria de la Jefatura del Servicio.

8. Parte dispositiva

Se puede concluir el sometimiento del documento objeto del informe a las previsiones legales del marco normativo expuesto, constando en el expediente certificados de la Intervención Municipal de disponibilidad de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la anualidad 2025 para atender el

porcentaje de cofinanciación del Contrato Programa 2025-2028, así como informe favorable de fiscalización, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local en base a la competencia que le es atribuida por el artículo 127.1.g) de la LRBRL.

El órgano competente para la firma del documento, tras su aprobación, será el Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 124.4.a) de la LRBRL.

En virtud de cuanto antecede el funcionario que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- La aprobación del “CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028”, en los términos del documento remitido por la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

Segundo.- Notificar su oportuna resolución de aprobación a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda así como dar traslado a los Departamentos integrantes de la Concejalía de Bienestar Social”.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el “CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028”, en los términos del documento remitido por la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda así como dar traslado a los Departamentos integrantes de la Concejalía de Bienestar Social.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Juventud

7. APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS A JÓVENES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el referido expediente, que se inicia con la finalidad de promover la ayuda al alquiler juvenil, obran los siguientes documentos:

- Documento RC
- Informe propuesta de resolución del Jefe del Departamento de Juventud
- Informe propuesta de la Jefatura del Departamento
- Texto de las bases que regirán la convocatoria
- Fiscalización por Intervención.

El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos apoyar a la población juvenil en aquellos aspectos vinculados con los procesos de emancipación, en base a la obligación legal de las Corporaciones locales de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local conforme se establece en el art. 69 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Obra en el expediente documento de retención de crédito, bases reguladoras.

La presente Convocatoria se encuadra dentro de las medidas que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Alicante dirige al colectivo juvenil de la ciudad y en las que se incluyen ayudas a la población juvenil de entre 18 y 35 años del municipio de Alicante en concepto de ayuda económica para arrendamiento de vivienda habitual.

Para llevar a cabo el mencionado convenio, figura consignado en el Presupuesto Municipal vigente un importe de 120.000 €.

El señor interventor ha informado favorablemente este extremo y ha efectuado la oportuna retención de crédito disponible, con cargo a la partida del Presupuesto Municipal nº 64 334 48926.

Son aplicables y sirven de fundamento a los presentes acuerdos las siguientes normas: Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 julio). También lo son: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto, en especial su Base 24ª “Base reguladora común de las subvenciones municipales”, las presentes Bases de la convocatoria y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de Ayudas a Jóvenes destinadas al Alquiler de Vivienda Habitual del Municipio de Alicante en 2025

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ciento veinte mil (120.000) euros, con cargo a la partida **64.334-48926** del presupuesto municipal vigente.

Tercero.- Notificar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el página web municipal.

Recursos Humanos y Organización

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Seguridad la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria de carrera Dña. M.R.S.M. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Esther Vidal Sánchez.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-130-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil	13.383,18 Euros.
25-130-150	Productividad Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil	956,63 Euros.
25-130-16000	Seguridad Social Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil	4.739,74 Euros.
IMPORTE TOTAL		19.079,55 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Dña. Esther Vidal Sánchez, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informes de la Jefatura del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y partidas Rurales, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a

funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Concepción García Navarro.

Por las circunstancias expuestas en el acuerdo anterior de fecha 1 de abril de 2025, el presente nombramiento se incardina en la modalidad del artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público** que señala: "Los funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales en carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionario de carrera, en cuanto se de alguna de las siguientes circunstancias: b) "la sustitución transitoria de los titulares, deberán cesar una vez se incorporen los titulares a su puesto de trabajo" e igualmente dispuesto por el **art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Auxiliar Administrativo (C2)

2404001185

25-932-12004	Salario Base Grupo C2 Gestión del Sistema tributario	4.463,84 Euros
25-932-12100	Complemento Destino Gestión del Sistema tributario	2.064,77 Euros
25-932-12101	Complemento Específico Gestión del Sistema tributario	2.124,31 Euros
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema tributario	618,51 Euros

25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema tributario	3.064,48 Euros
IMPORTE TOTAL		12.335,91 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interinos/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plazas: 2404001185 ID2025:2347, teniendo en cuenta que la persona que ocupe dicho puesto deberá cesar una vez se reincorpore el titular a su puesto de trabajo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a D^a Concepción García Navarro como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LOS “SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. Expte. 50/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial

declaración de urgencia, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 23 de mayo de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) redactado por la técnico del Departamento de Mayores, Dª. Susana Pujadas Orus, de fecha 29 de mayo de 2025, que consta de diecinueve (19) cláusulas y tres (3) Anexos.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la técnico del Departamento de Mayores, Dª. Susana Pujadas Orus, de fecha 23 de mayo de 2025, siendo los criterios de aplicación automática el 100%. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 51% de la puntuación asignada.
4. Documento elaborado por la técnico del Departamento de Mayores, Dª. Susana Pujadas Orus, de fecha 23 de mayo de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.
5. Documentos contables Rc de 2025 y de futuros de los años 2026 y 2027.
6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.
- 7.- Informe de estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 3 de julio de 2025.
- 8.- Informe de impacto tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el Técnico Superior del Departamento Técnico de Comunicaciones, de fecha 28 de mayo de 2025.

Deben figurar en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 22 y 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 51% de la puntuación asignada.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter anual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de **tramitación urgente**, utilizando varios criterios para la adjudicación todos ellos automáticos, para contratar los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 9 de septiembre de 2025, o en su caso, si fuera posterior, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (405.717,66€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% por importe de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (40.571,76€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (446.289,42€), IVA no incluido admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el órgano gestor conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por el importe y la partida que se detalla a continuación. Obran en el expediente documentos contables RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA 10% incluido)
2025	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	69.694,50 €
2026	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	223.144,71 €
2027	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	153.450,21 €
	Total	446.289,42 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la jefa del Departamento de Mayores de la Concejalía de Mayores o en caso de no estar nombrada a la Técnico en funciones del Departamento.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS DIGITALES DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE. (EXP. 16/25 y CNPI2025000033).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Turismo y Playas y en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

1. Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Convenio entre la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en la ciudad de Alicante, enmarcado en el “Eje 3” denominado “Transición digital”, actuación “Programa de Transformación Digital del Sector (ACT05)”.

2. Memoria del órgano gestor, de fecha 20 de marzo de 2025, elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo y Playas D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con el conforme de la Concejala Delegada de Turismo, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Turismo y Playas D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 20 de marzo de 2025, que consta de doce (12) apartados.

4. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo y Playas D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 20 de marzo de 2025 .

5. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo y Playas D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 27 de marzo de 2025.

6. Informe de estabilidad presupuestaria emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

Debe tenerse en cuenta que con fecha 12 de enero de 2023 se publica en el BOE la Resolución del 20 de diciembre de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para la

ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística de Alicante, en adelante PSTD. El eje 3 denominado “Transición Digital” contempla la actuación denominada “Programa Transformación Digital del Sector” (ACT05), cuyo servicio es el objeto de la presente licitación.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deberán constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Actualmente no existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria n.º 42-432-22799, cuyos créditos son incorporables al tratarse de financiación afectada por la cofinanciación del PSTD.

Debido a ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Base 23ª del Presupuesto Municipal vigente y tramitar anticipadamente la convocatoria, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva disponibilidad del crédito.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 20 de marzo de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar el **“Servicio de formación en herramientas digitales del sector turístico en la ciudad de Alicante, cofinanciado por el plan de sostenibilidad turística en destino (convocatoria ordinaria 2022)”**, por un plazo de ejecución de 6 meses, debiendo estar finalizado en diciembre de 2025, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de inicio del servicio señalando un presupuesto base de licitación de 49.478,65 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 10.390,52 euros, que hacen un total de 59.869,17 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Condicionar la autorización del gasto por los importes que se detallan a continuación a la efectiva disponibilidad de crédito en el Presupuesto Municipal vigente:

Aportación Administración	Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
Ayuntamiento	2025	42 432 227.99	19.956,39 €
Secretaría Estado Turismo	2025	42 432 227.99	19.956,39 €
Turismo G. Valenciana	2025	42 432 227.99	19.956,39 €
		Total	59.869,17 € €

En virtud del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Turismo, Turisme de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, citado en la parte expositiva, la financiación del gasto del contrato será del 33,33% de cada una de las Administraciones citadas, y con cargo a los Fondos reservados para el Plan de Sostenibilidad.

Sexto. Hacer constar que, en consonancia con el acuerdo anterior, la adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito.

Séptimo. Nombrar responsable del contrato a la Jefa del Servicio de Turismo, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 20 de marzo de 2025.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

12. DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS DE BOUS AL CARRER.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell G.V., por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana (*bous al carrer*) (DOGV nº 7482) dispone en su art.13 que "*para la celebración de festejos taurinos tradicionales será preceptivo obtener la autorización expresa de la consellería competente en materia de espectáculos*". Por su parte el artículo 15 de la citada norma establece que el organizador o promotor del festejo deberá obtener, previamente a su autorización, entre otra, la siguiente documentación:

"1.- Declaración favorable del ayuntamiento de la localidad a la celebración de festejos de bous al carrer."

La Asociación Cultural Taurina "Moralet" presentó el 19 de junio de 2025 escrito en este Ayuntamiento por el que ruega la aprobación del informe municipal favorable para la celebración de los tradicionales "*Bous al Carrer*" en la partida del Moralet durante los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025.

En el Preámbulo del ya citado Decreto 31/2015, de 6 de marzo del Consell G.V. se constata la necesaria protección y apoyo que los festejos de bous al carrer deben tener por las administraciones como valor identitario que son. Una protección y apoyo centrados, entre otros aspectos, en la consolidación de la fiesta, en su reconocimiento como seña cultural, en facilitar su realización y desarrollo, así como, igualmente, en prever su evolución en base al impulso social que toda actividad humana conlleva.

Tal y como recoge en su fundamento jurídico cuarto (obiter dicta) la sentencia 252/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de esta capital y ratifica el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la sentencia nº 16, de 19 de enero de 2022 de la sección primera de la sala de lo Contencioso Administrativo: *“El informe municipal constituye un trámite previsto en el Decreto autonómico 31/2015, pero en ningún caso supone la concesión del permiso para celebrar el festejo, siendo un requisito procedimental previo a la adopción de la resolución definitiva, que ni siquiera corresponde al Ayuntamiento de Alicante, sino a la Generalitat Valenciana”*. El artículo 13 del citado Decreto 31/2015 establece, asimismo, que: *“para la celebración de festejos taurinos tradicionales será preceptivo tener la autorización expresa de la Conselleria competente en material de espectáculos”*

La propia Exposición de Motivos del Decreto autonómico 31/2015 es muy clara cuando señala y constata la necesaria protección y apoyo que este tipo de festejos taurinos debe tener por parte de la Administración, apoyo que sirve para fomentar el mantenimiento y la consolidación de una fiesta tradicional y celebrada desde muchos años atrás, que forma parte del patrimonio cultural valenciano y español, y que en la concreta Partida rural de El Moralet forma parte de sus festejos tradicionales.

La Asociación Cultural Taurina del Moralet se encuentra registrada con el número 861 en el Registro Municipal de Entidades (RME). En consecuencia, desde este Servicio Municipal no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos o condiciones que, tanto desde otros ámbitos municipales como desde las demás administraciones públicas competentes, resulten exigibles conforme a la normativa vigente de general y particular aplicación.

Obra en el expediente informe evacuado por el Servicio de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el que se concluye que *“no se aprecia inconveniente técnico para la celebración del festejo taurino tradicional en la parcela municipal objeto de la solicitud”*, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Se aporte, con carácter previo a la autorización municipal, informe técnico relativo a las instalaciones de cerramiento, delimitación, protección o diversión del recinto taurino portátil, en*

el que se acredite que la misma cumple las condiciones establecidas en el art. 15.3 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, según el modelo del Anexo II del Reglamento.

- *En caso de autorizarse la celebración del evento, el organizador o promotor deberá aportar al director del festejo, una vez instala y antes a su celebración, el correspondiente Certificado de Montaje, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015.*

- *Se recomienda a la dirección del evento la abstención de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento”.*

Mediante instancia de fecha 11 de julio 2025, la Asociación interesada ha aportado el modelo contenido en el Anexo II del Decreto 31/2015 de 10 de marzo, debidamente cumplimentado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Tener por cumplimentada la declaración favorable del Ayuntamiento para la celebración de festejos de bous al carrer en la partida del Moralet durante los días días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025 , de conformidad con lo previsto en el art.15.1 del Decreto 31/2015. de 6 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana.

Segundo. La presente declaración favorable se entiende condicionada al estricto cumplimiento y obtención de todas las demás autorizaciones, permisos o requisitos que, tanto desde otros ámbitos municipales como desde las demás Administraciones Públicas competentes, resulten exigibles conforme a la normativa vigente de general y particular aplicación. A tal efecto, habiendo sido cumplimentado y presentado ante el Excmo. Ayuntamiento, el modelo contenido en el Anexo II del Decreto 31/2015 de 6 de marzo, la celebración del espectáculo estará sujeta a la autorización expresa que emita la Conselleria competente en la materia, así como a que, una vez realizada la instalación y antes a su celebración, el organizador o promotor aporte al director del festejo, el correspondiente Certificado de Montaje, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la

supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015 de 6 de marzo.

Tercero. Se establece como condición de obligado cumplimiento, el compromiso por parte de la Asociación organizadora del festejo, de abstenerse de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los interesados y a las Concejalías de Seguridad Ciudadana y Urbanismo.

Recursos Humanos y Organización

13. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria de carrera Dña. L.L.N. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Ana María Muñoz Llorente.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-932-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	13.383,18 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	956,63 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	4.739,74 Euros.
IMPORTE TOTAL		19.079,55 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la

Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Dña. Ana María Muñoz Llorente, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

14. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE 22/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE**”, con una duración de dos (2) años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, si fuese posterior, con una (1) posible prórroga de un (1) año.

El presupuesto base de licitación es de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (52.777,85€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ONCE MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (11.083,33€), que hacen un total de **SESENTA Y TRES MIL**

OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (63.861,18€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El 29 de mayo de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 16 de junio de 2025, a las 13,00 horas.

Con fecha 25 de junio de 2025 y número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento E2025082671, se presenta por la **ASOCIACIÓN DE COLONIAS FELINAS DE ALICANTE (ACOFAL)**, recurso de reposición contra la convocatoria del procedimiento para contratar el “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”, expediente 22/25, ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) se contemplan varias prescripciones que a su juicio son contrarias a las leyes de protección animal, Ley 7/2023 de 27 de marzo de Protección de derechos y el bienestar de los animales y la Ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, de la Comunidad Valencia.

Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición del recurso potestativo de reposición.

Sobre la legitimación de la ASOCIACIÓN DE COLONIAS FELINAS DE ALICANTE (ACOFAL), la entidad ACOFAL tiene legitimación activa en tanto cumple los requisitos del art. 48 LCSP a la vista del contenido de sus Estatutos.

Plazo para interponer el recurso.

Según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo para la interposición del recurso será de un mes si el acto fuera expreso. Por su parte, el artículo 30 de la LPACAP, establece que:

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento...”

El 29 de mayo de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación. Habiéndose presentado el recurso en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de junio de 2025, procede la admisión del recurso, al haberse presentado dentro del plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

La asociación ACOFAL aduce los siguientes argumentos en su recurso:

“PRIMERO.- Que esta licitación debiera haberse enmarcado dentro del desarrollo de un PROGRAMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS que incluyera, de conformidad con lo previsto en el art. 39 de la Ley 7/2023, un CER, y la presente licitación se ha realizado sin que exista ni este programa integral de gestión de colonias felinas ni mucho menos un plan CER por lo que esta licitación carece de cobertura legal al establecerse fuera de un instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El propio nombre de la convocatoria que habla de “Gatos de Colonias Callejeras”, vulnera ambas leyes de protección animal, estatal y autonómica, en cuyas definiciones y preceptos ya recoge expresamente que se trata de animales domésticos de compañía, refiriéndose en otro caso como gatos comunitarios o colonia felina.

TERCERO.- Se alega que el Punto 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, donde se indica: *“Los portadores (de enfermedades infectocontagiosas) con síntomas, deberán ser sacrificados”* es incompatible con el artículo 27^a) de la Ley de Protección Animal.

CUARTO.- El pliego establece que solamente se identificarán electrónicamente los animales sanos que retornen a la colonia de origen, contraviniendo lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2023.

QUINTO.- En el punto 3.2 de los Pliegos, que establece que *“los portadores sanos serán alojados en casas de acogida o centros de recogida de animales, pero no volverán a la colonia de origen”*, no hay base normativa en la ley estatal ni autonómica, que prohíba el retorno de animales portadores a su colonia. Establecer esta prohibición contraviene con ello la preservación del bienestar del animal. En base al artículo 42.2 de la Ley 7/2023, estamos ante una medida contraviniendo el principio de mínima intervención y proporcionalidad recogido en la ley 7/2023.

SEXTO.- En los pliegos no se menciona ni se tiene en cuenta en ningún supuesto la colaboración con entidades de protección animal acreditadas, así como las gestoras de colonias, ni protocolo público accesible, vulnerando así el art. 39.1.b de la Ley 7/2023, así como el art. 24.1 de la Ley 2/2023.

SÉPTIMO.- El punto 4 de los pliegos es contrario a la Ley 7/2023, pues aun en el caso de que el propietario de un recinto privado no diese su autorización para gestionar la colonia, el Ayuntamiento tendrá la obligación de proceder a gestionar la colonia bajo diversos protocolos”.

Consta en el expediente informe emitido al respecto por la jefa del Departamento Protección Animal, D^a. Catalina Penalva Morote, de fecha 14 de julio de 2024, en el que manifiesta y concluye lo siguiente:

1.- En referencia a la ausencia de PROGRAMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS, si bien es cierto que la Ley 7/2023, en su artículo 39, establece que las entidades locales deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas, que incluirán el Programa de Captura, Esterilización y Retorno (CER), ningún precepto legal impide que en tanto se desarrolla el programa integral se lleven a cabo actuaciones utilizando el método CER.

El Ayuntamiento de Alicante viene desarrollando en el municipio el proyecto CER desde el año 2016.

Tanto el desarrollo del futuro contrato como del resto de obligaciones legales que la Ley impone al municipio respecto a los gatos comunitarios, requieren un análisis del número y localización de las colonias felinas de Alicante. Por este motivo, el Ayuntamiento de Alicante acordó adherirse al estudio y mapeo de las colonias felinas que ha llevado a cabo la Mancomunidad de L'Alacantí en su ámbito territorial, que finalizó con la propuesta de un proyecto de gestión integral para los municipios incluidos en el estudio.

Teniendo en cuenta los datos arrojados por dicho estudio, se está empezando a dar los pasos necesarios para la elaboración de dicho programa de gestión integral de colonias felinas, pero, teniendo en cuenta la envergadura del mismo, y con el fin de que los animales no se vean perjudicados, se estimó conveniente no interrumpir el Programa CER, y convocar la licitación del servicio de esterilización para 2025.

Entre las prestaciones que incluirá el futuro contrato, se incluirán el servicio de captura, esterilización y regreso al origen, la identificación mediante microchip y la aplicación de tratamientos sanitarios obligatorios a los animales objeto de intervención, teniendo previsto ampliar el número de ejemplares a tratar, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

Hay que tener en cuenta que tanto la Ley estatal como la Ley autonómica de bienestar animal están pendientes de desarrollo. El Artículo 40 de la Ley 7/2023, establece que dentro de las funciones de la Administración autonómica se incluye generar protocolos marco con los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia para la implantación de programas de gestión de colonias felinas en los términos municipales, protocolos que siguen sin desarrollarse.

2.- Respecto a la utilización del término "gatos callejeros" en lugar de "gatos comunitarios", es una cuestión semántica, que hace referencia a felinos que viven en la calle, animales sin dueño, sin ninguna connotación negativa. El uso de dicha terminología no está prohibido, ni implica por si sola vulneración alguna de la normativa.

Respecto a la utilización de término "Programa CES", no aparece en dicho pliego, si bien es cierto que del contenido de la convocatoria y el pliego se desprende sin duda alguna que los animales serán devueltos al lugar de origen tras el tratamiento: ".. servicio de captura, esterilización y retorno de gatos de colonias..."

Expresamente lo recoge el punto 3.1 del pliego: *"Los animales serán recogidos de las clínicas devueltos y liberados en el lugar exacto de origen (...), excepcionalmente en el caso de que durante el procedimiento de evaluación del estado del animal y esterilización en la clínica veterinaria se considere que debe ser llevado a caso de acogida o centro..."* aludiendo expresamente al retorno a su origen exacto, salvo valoración técnica y de una manera excepcional.

En definitiva, no contraviene lo establecido en la normativa vigente la utilización de terminología sinónima para hacer referencia a una situación, cuyo uso expresamente no se prohíbe.

3.- En ningún momento se hace referencia al sacrificio de forma sistemática de gatos enfermos sin ninguna justificación veterinaria, tal y como recoge el recurso. Tanto en el punto 3.1 como en el punto 3.2, se recoge expresamente que será la clínica veterinaria y el veterinario actuante los que determinen la forma de actuar y siguiendo el protocolo del colegio veterinarios:

"La clínica que realiza las intervenciones (...) tanto de forma genérica como individualizada"

"Se establece en el mismo pliego que el protocolo de intervención y marcaje según protocolo de colegio veterinarios..."

"Administración de fármacos a criterio del veterinario, si fuera necesario".

Si bien es cierto que, el artículo 27 de la Ley 7/2023 prohíbe el sacrificio, en el propio desarrollo del artículo establece la excepcionalidad "salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente" (...) " La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio o control veterinario".

En sus alegaciones, el recurrente saca de contexto la redacción dada en el pliego haciendo una interpretación sesgada y particular en torno al sacrificio de animales con claros síntomas de enfermedades infectocontagiosas.

El sacrificio, según la definición dada por la ley, es una medida que se adopta por veterinario en base a una justificación y, siempre que es aplicada por un veterinario se hace por métodos eutanásicos, por tanto, ello va implícito en la redacción del pliego, pues hay que cumplir la ley.

Por otro lado, según la misma ley, el sacrificio de los gatos se permite en caso de desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo y afecte a la salud y el bienestar del colectivo con el que convive. Por tanto, será el veterinario quien determine el destino de los animales en función de sus patologías y el riesgo que existe de transmisión a su colectivo y para el caso de enfermedades infectocontagiosas con síntomas que comprometen la calidad de vida del animal, su destino será el sacrificio por métodos eutanásicos, ya que el objetivo perseguido es la protección del grupo. Hay que añadir, que los gatos son animales solitarios y, una de las razones, es por ser muy susceptibles a los contagios. La acción del hombre de reunirlos en comunidades los hace mucho más sensibles a esos contagios, por tanto, los animales con claros síntomas de enfermedades, lo que indica su padecimiento, se agrava por el hecho de que hará enfermar a otros y, como se ha comentado, se trata de la protección del colectivo. No obstante, cada caso será estudiado en particular y el veterinario será quien decida el destino más conveniente en función de los recursos disponibles.

4.- En cuanto a que "sólo se identificarán los animales sanos que retornen a la colonia de origen", en nada contraviene la ley, ya que se identifican los animales que van a volver a su colonia a nombre de la entidad local. La posible identificación del resto dependerá y estará en función del destino que determine la clínica actuante (pueden ir asociación, casa acogida, adopción....).

Una vez más el alegante, en una interpretación subjetiva, manifiesta que la no identificación de los animales permitirá el sacrificio indiscriminado de los mismos.

El pliego obliga a la adjudicataria y como prioridad a identificar todos los gatos capturados y que retornen a la colonia. Las otras opciones de destino del animal quedan sujetas a las condiciones del mismo al margen de las obligaciones del pliego. Las adopciones se identificarán a nombre del adoptante quien será el responsable legal, los que queden en observación para recuperación de alguna patología tratable y no contagiosa (Ej. FUS) quedará pendiente de su destino, los que vayan a casas de acogida, dependerá si se identifica a nombre del Ayuntamiento o de la propia casa de acogida que quiere hacerse responsable hasta su

adopción por ella misma o un tercero, y los que conforme a la valoración del veterinario actuante sea necesario eutanasia/sacrificio, obviamente no se identificarán.

5.- En lo referente al punto 3.2 "los portadores sanos serán alojados en casas de acogida o centros de recogida de animales, pero no volverán a la colonia de origen", en nada contradice la normativa vigente, tal y como recoge el recurrente, el Artículo 42.2 de la ley 7/2023 prohíbe el confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano en centros de protección animal, residencias o similares, este artículo establece una excepcionalidad "salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación", será el veterinario actuante el que valore cada caso concreto en el momento de realizar la intervención.

Como ya se ha comentado anteriormente, la prioridad sanitaria en un colectivo de animales, en este caso los gatos, es la protección de la salud y bienestar de todo el grupo por encima del individuo. Por ello, aquéllos animales que se analicen y sean portadores sanos de enfermedades infectocontagiosas y, por tanto, sean diseminadores de agentes patógenos e infectantes, serán retirados de la colonia para su protección. El destino será adopción, acogida o un centro de protección animal, donde pueda estar aislado y sin posibilidad de contagiar a otros gatos hasta su recuperación y todo ello lo decidirá un profesional veterinario tal y como establece la ley y el pliego. Ello se trata de una medida sanitaria y en ningún caso se infringe el artículo citado por el recurrente.

6.- En referencia con la colaboración con las entidades de protección animal acreditadas, así como las gestoras de colonias, no contradice lo establecido en el artículo 39.1.b "la administración local podrá colaborar con entidades de gestión de colonias felinas debidamente inscritas ..."

Tal y como refleja dicho artículo, es una posibilidad no una obligación, aunque si bien es cierto que para una buena gestión del proyecto CER, es necesario contar con la colaboración de las gestoras y entidades que trabajan y colaboran en la atención de las colonias felinas. Desde el año 2016, se vienen realizando campañas CER en el municipio y siempre se contó con la colaboración tanto de asociaciones como de las gestoras de las colonias sin necesidad de estar recogido dentro del pliego.

7.- Respecto punto 4 del pliego que hace referencia a la ubicación de la colonia en un espacio privado, resaltar que en ningún momento se excluye los animales ubicados en los recintos privados, simplemente es un criterio de selección. En principio se atenderán los que cuenten con autorización del propietario, el resto irá en función plan gestión integral y protocolos que se establezcan conforme normativa.

Competencia y plazo para resolver.

La competencia para resolver el presente recurso corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado. El presente recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes contado desde el siguiente a su interposición.

A la vista del informe citado, procede desestimar el recurso en los términos indicados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN DE COLONIAS FELINAS DE ALICANTE (ACOFAL), contra la convocatoria del procedimiento para contratar el “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”, expediente 22/25 y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

Recursos Humanos y Organización

15. ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS ADICIONALES DEL SPEIS Y CRITERIOS PARA SU ABONO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA FALTA DE EMPLEADOS HASTA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES Y COMPENSACIÓN DEL EXCESO HORARIO DEL PERSONAL OPERATIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por Acuerdo de 07/04/2020), de 11/05/2021, de 7/06/2022 y de 29/10/2024 que constan en el expediente, se establecieron y regularon las condiciones de realización y abono, de un número de guardias adicionales para cubrir temporalmente la falta de empleados del SPEIS hasta la cobertura de las plazas vacantes convocadas.

El Jefe del SPEIS informa por escrito del 20 de mayo de 2025 que de las 147 plazas de bombero existentes en la plantilla, están actualmente vacantes 6, a lo que hay que añadir bajas de larga duración, previsión de 5 jubilaciones así como "siete bajas más que se producirán en el mes de septiembre por haber obtenido plaza en diferentes servicios de bomberos"

Lo anteriormente expuesto conlleva una falta de personal que pone en riesgo la garantía de la operatividad del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante. Por lo que solicita de manera encarecida la necesidad de creación de una nueva bolsa estimada en un déficit de 178 guardias, cubrir el déficit producido por las vacantes, bajas, jubilaciones y ceses previstos hasta que se proceda a la cobertura definitiva de las plazas vacantes y de 171 guardias anuales (una por cada uno de los integrantes del personal operativo (147 bomberos, 18 cabos y 6 sargentos)

Por estos motivos siguiendo los criterios de los Acuerdos anteriores, y teniendo en cuenta la temporalidad de la medida (*hasta la cobertura de las vacantes y el personal se encuentre operativo*) y el carácter básico y esencial de los servicios que presta el SPEIS se propone que con carácter voluntario para garantizar los mínimos del servicio, se trabajen jornadas de guardia adicionales.

Dado que no existe una programación de las guardias a realizar se propone aplicar, el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. para la **disponibilidad** para el exceso de horas que supondría el trabajar las guardias adicionales.

Así mismo se ha puesto de manifiesto y se ha constatado que el personal operativo en turno de 24 horas, por sus especiales características, hace un exceso de jornada anual de 33,75 horas al no poder disfrutar de algunas de las reducciones del horario laboral que se aplican al resto de empleados del Ayuntamiento. Dicho exceso horario podrá ser compensado, a elección de cada interesado, con tiempo de descanso o como productividad por exceso horario y dado que supone una prolongación de jornada se propone aplicar, el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. para la **prolongación de jornada**.

Las cantidades que resulte se abonaría como actividad extraordinaria con cargo a la partida 25-136-150 "PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS" del presupuesto municipal para 2025 donde existe consignación presupuestaria suficiente.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

1. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

4. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

5. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Estas actuaciones y adecuaciones retributivas, que tienen un carácter singular, excepcional y temporal, resultan, como manifiesta el Jefe del SPEIS, imprescindibles por la distribución del número mínimo de efectivos asignados, y por tanto se cumple lo establecido en el art. 19, siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Por todo lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.-Aprobar el establecimiento de un complemento de productividad para la realización de 178 servicios de 24 horas de guardia para los miembros del SPEIS conforme a las siguiente normas y criterios:

Normas y Criterios para la realización de 178 servicios de 24 horas de guardia y su contraprestación como productividad para los miembros del SPEIS

1.- Los actuales miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar realizarán , además de la jornada actualmente vigente para dicho colectivo las guardias de 24 horas adicionales que se le asignen, lo solicitarán por impreso normalizado a la Jefatura del SPEIS. La obligación del funcionario será la realización total de las guardias asignadas y se extenderá durante el período de vigencia del presente acuerdo.

2.- La realización de las guardias se establecerá por la Jefatura del SPEIS por un listado ordenado de los voluntarios (aquellos que presten servicios en un turno que les permita asistir manteniendo los descansos obligatorios entre jornadas) y el orden será inverso a las guardias ya realizadas (el que menos guardias haya realizado será el primero de la lista).Tendrá prioridad en el llamamiento aquel al que le falte complementar una guardia y sea coincidente con la necesidad a cubrir.

3.- El nombramiento se realizará telefónicamente, para lo cual resulta obligatorio que los interesados faciliten en la instancia de inscripción, un número de teléfono que garantice el contacto urgente.

4.- Los listados de servicios realizados y sus incidencias estarán siempre disponibles para consulta de los interesados y **serán remitidos mensualmente a las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.**

5- Los funcionarios que se acojan a este sistema percibirán **por cada servicio de guardia la cantidad de**

CATEGORÍA	CUANTÍA
BOMBEROS	571,44€
CABOS	607,89€
SARGENTOS	655,85€

El abono de dichas cuantías se realizará en la nómina del mes siguiente a su comunicación al Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta los plazos para cierre de nóminas establecidos.

6.- La no realización de alguna de las guardias que correspondan al funcionario tendrá los siguientes efectos según los casos:

- La inasistencia sin causa justificada a uno de los servicios asignados conllevará su eliminación de la Bolsa , salvo en el caso de que la guardia no sea de las programadas y la Jefatura acepte el motivo de la no realización de la guardia.
- La inasistencia al trabajo por disfrute de licencias reglamentarias, incluida la Incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como contingencias laborales, implicará la suspensión en la bolsa hasta su incorporación cuando desaparezca la causa de la suspensión.
- Solo computará y se abonará como guardia realizada, a los efectos de las guardias establecidas en el presente acuerdo, las realizadas en su totalidad de 24 horas en uno o varios servicios, intentando que el fraccionamiento sea en el menor número de servicios posible, dentro del mismo mes y respetando los periodos mínimos de descanso.
- **En caso de accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de la guardia adicional se abonará la citada guardia íntegramente.**

Segundo.- Para poder dar debido cumplimiento a lo establecido en el apartado primero de esta resolución, el funcionario que asuma la Jefatura del SPEIS deberá remitir a RRHH la siguiente documentación:

- Relación de voluntarios que se hayan acogido a este nuevo sistema de trabajo.
- Mensualmente, todas las incidencias que se puedan dar en relación al cumplimiento de las guardias que voluntariamente se han aceptado, e informe sobre si los mismos son o no justificados, así como la continuidad o no del interesado en la relación de voluntarios.
- Mensualmente, se remitirá al servicio de Recursos Humanos relación de los servicios realizados por cada trabajador y relación de los servicios acumulados hasta la fecha así como cualquier otro informe requerido para verificar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Aprobar el establecimiento de un complemento de productividad por la realización de un exceso horario de 33,75 horas para los miembros operativos del SPEIS, en horario de 24 horas, conforme a las siguiente normas y criterios:

1.- Los actuales miembros operativos del SPEIS que presten servicios en horario de 24 horas podrán voluntariamente compensar el exceso horario producido de 33,75 horas, respecto a la jornada anual realizada con carácter general por el resto de empleados municipales.

2.- En el caso de **no** compensar dicho exceso horario con descanso, percibirán una compensación por las horas no compensadas, aplicando el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. para la **prolongación** de jornada, en un único pago en concepto de productividad por **exceso horario** con las siguientes cuantías:

CATEGORÍA	DOTACIONES	CUANTÍA por las 33,75 horas
BOMBEROS	147	642,93€
CABOS	18	683,77€
SARGENTOS	6	737,43€

El abono de dichas cuantías se realizará en la nómina del mes siguiente a su comunicación al Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta los plazos para cierre de nóminas establecidos.

El Jefe del Servicio del SPEIS dictará las ordenes de servicio necesarias para el abono o compensación de las horas no abonadas, de una forma estructurada y sin menoscabo del servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta resolución, la consideración de que una determinada situación supone un exceso de jornada laboral que procede compensar, deberá tener informe favorable en tal sentido del Servicio de Recursos Humanos.

En el supuesto de que el informe fuera favorable, el interesado deberá compensar dicho exceso cuando la Jefatura del SPEIS determine dentro del mismo mes en que se produzca y como mucho hasta el día 20 del mes siguiente. En el caso de que el interesado no proceda a una compensación se entenderá que renuncia al mismo.

La Jefatura del SPEIS se compromete a adoptar las medidas necesarias para que esto sea posible y así como para que el día 31 de diciembre y como máximo a la finalización del presente acuerdo, no haya ninguna hora de exceso pendiente de compensar.

Quinto. La realización de un máximo de 178 guardias adicionales establecidas en el **apartado primero** supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2025 de **101.716,32 Euros**, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 productividad Servicio de Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos.

El abono como exceso de jornada establecido en el **apartado tercero** supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2025 de **111.243,15 Euros**, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 productividad Servicio de Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y el apartado primero se extenderá hasta que se cubran la totalidad de las plazas de plantilla de bomberos y estén operativos para cubrir mínimos o se cumplan con el máximo de 178 guardias establecidas.

La incorporación de nuevo personal de forma progresiva reducirá el máximo de guardias establecidas en el párrafo anterior, de forma proporcional

Séptimo. Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de la Concejalía de Seguridad, al Jefe del SPEIS, al Interventor General y a los departamentos del servicio de Recursos Humanos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.